



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"**  
**DESPACHO No. 13**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**

**AUTO No. 334**

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	2500023150002022-00772-00
ENTIDAD:	<b>MUNICIPIO DE BOJACÁ</b>
ACTO:	<b>DECRETO 028-2022 DE 12 DE JULIO DE 2022</b>
DECISIÓN:	NO AVOCA CONOCIMIENTO

Efectuado el reparto por parte de la secretaría general de esta corporación, le correspondió a este despacho el conocimiento del **Decreto 028-2022 de 12 de julio de 2022** "POR EL CUAL SE APRUEBA Y SE SUSCRIBE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS –"PGR 2022-2034", DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, SEGÚN LINEAMIENTOS DE LAS RESOLUCIONES CRA 906 DE 2019, 919 Y 926 DE 2020, COMPILADAS EN LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021 Y RESOLUCIÓN CRA 946 DE 2021" expedido por el alcalde del municipio de Bojacá, para realizar el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 135 y 185 de la Ley 1437 de 2011. Previo a tomar la decisión que corresponda, se procede al siguiente análisis:

**1. De la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica**

De conformidad con lo dispuesto en artículo 215 de la Carta Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, puede decretar el estado de emergencia por el término de treinta (30) días y hasta noventa (90) días, cuando se perturben o se amenacen perturbar el orden económico, social y ecológico del país.

La Ley estatutaria 137 de 2 de junio de 1994<sup>1</sup> previó que la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica no debe ser superior a los treinta (30) días y a una vez vencido ese término, está en la obligación de convocar al Congreso de la República, quien a su vez, durante el año siguiente puede "reformular, derogar, o adicionar los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante dicho Estado" – arts. 46 y 49–.

Así mismo, esta norma estableció que durante el periodo de emergencia, el gobierno está facultado para expedir decretos con fuerza de ley a efectos de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, sin desmejorar los derechos

<sup>1</sup> "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"

sociales de los trabajadores –arts. 47 y 50– y finalmente, como control político, el presidente de la República debe dar informe motivado al Congreso de la República, sobre las causas que determinaron la declaración y las medidas adoptadas –art. 48–.

## **2. Del control inmediato de legalidad y competencia de los Tribunales Administrativos**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994, “Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, en consonancia con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ejercer el control inmediato de legalidad de las **medidas de carácter general** dictadas “por autoridades territoriales departamentales y municipales” en ejercicio de la **función administrativa** como **desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción**.

## **3. Del acto remitido para control inmediato de legalidad**

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 52 de la Ley 442 de 1994<sup>2</sup> y actuando como entidad tarifaria local definida en el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA No. 943 de 29 de abril de 2021<sup>3</sup> dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1º.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS –‘PGR 2022-2034’, DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, ELABORADO SEGÚN LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CRA 905 DE 2019.** En virtud del parágrafo 1 del artículo 25 de la Resolución CRA 919 de 2019, apruébese la actualización Plan de Gestión y Resultados -PGR- Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado- de la SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, SEGÚN LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019 (MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES CRA 919, 926 DE 2020 Y 946 DE 2021), conformado por el Tablero de Planeación y el Tablero de Acciones de mejora (Artículo 20 de la Resolución CRA 906 de 2019), contenidos en documento adjunto al presente acto administrativo y que hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 2º.- SUSCRIBIR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – ‘PGR 2022-2034’, DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, ELABORADO SEGÚN LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019.** El alcalde municipal de Bojacá en calidad de Representante Legal de la SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, en virtud

<sup>2</sup> “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

<sup>3</sup> “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.

del parágrafo 1 del artículo 23 de la Resolución CRA 919 de 2019, suscribe la actualización del Plana de Gestión y Resultados -PGR, aprobado en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3º.-** LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, deberá reportar al Sistema Único de Información SUI, el presente acto administrativo y demás requerimientos de información que señale la Resolución que emita la Superintendencia de Servicios Públicos, en los términos y plazos que se establezcan.

**ARTICULO 4º.** EI PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS — PGR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, será objeto de actualización anual, producto de la clasificación del nivel de riesgo publicada por la Superservicios y contará con la aprobación de la Entidad Tarifaria Local, según lo señalado en el artículo 25 de la Resolución CRA 906 de 2019.

**ARTICULO 5º.** LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, deberá realizar una Auto-evaluación del Plan de Gestión y Resultados -PGR con base en los puntajes de los indicadores que componen el Indicador Único Sectorial - IUS, así como el cumplimiento de las acciones de mejora establecidas por la empresa en la actualización anual del PGR, para lo cual deberá elaborar los instrumentos de auto-evaluación 'Tablero de control de la planeación' y 'Tablero de control de las acciones de mejora'."

## 5. Caso concreto

En el presente asunto, el alcalde de Bojacá en calidad de entidad tarifaria local, aprobó, mediante el **Decreto 028-2022 de 12 de julio de 2022**, la actualización del plan de gestión y resultados (PGR 2022-2034), de la Secretaria de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de ese municipio, exigido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

De la lectura del acto remitido, se observa que el alcalde del municipio de Bojacá ejerció una función administrativa que el ordenamiento jurídico le otorgó como representante legal de esa entidad territorial –C.P., art. 315, núm. 3<sup>4</sup>–, la cual no se encuentra fundamentada en facultades extraordinarias previstas en decretos legislativos expedidos por el presidente de la República en el marco de un estado de excepción.

Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad procede frente a aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de funciones administrativas, como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en el marco de un estado de excepción. Luego, como el acto expedido por el alcalde de Bojacá no desarrolla un decreto legislativo expedido por el presidente de la República, dicho acto no es pasible de control conforme lo indican las normas en cita.

---

<sup>4</sup> "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

En consecuencia, el despacho no avocará conocimiento del Decreto 002 de 5 de enero de 2022, expedido por el alcalde de Bojacá, sin embargo, se advierte que esta decisión no impide que la legalidad de ese acto sea controvertida a través de otro medio de control que disponga la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el despacho No. 13 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del **Decreto 028-2022 de 12 de julio de 2022** “POR EL CUAL SE APRUEBA Y SE SUSCRIBE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS –“PGR 2022-2034”, DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, SEGÚN LINEAMIENTOS DE LAS RESOLUCIONES CRA 906 DE 2019, 919 Y 926 DE 2020, COMPILADAS EN LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021 Y RESOLUCIÓN CRA 946 DE 2021”, expedido por el alcalde del municipio del Bojacá, para efectuar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al alcalde del municipio de Bojacá, la cual se realizará a través de la secretaría de la subsección E, por medio de correo electrónico previsto por la autoridad municipal, quien a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de su página web.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Ministerio Público de este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión a través de la secretaría de la subsección, mediante un aviso en la página web de la rama judicial y del Consejo de Estado.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y previa anotación en el sistema, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**  
Magistrada

Se deja constancia que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.